

REGLAMENTO DE BECAS POR CONVENCIÓN COLECTIVA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- El presente reglamento regulará las acciones que se desarrollan en el campo del otorgamiento de becas por Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XV, artículos 102 y 103 de dicho convenio.

Artículo 2°- La Empresa destinará la suma de dinero definida en el artículo 103 de la Convención Colectiva, para desarrollar un plan de becas en beneficio de los funcionarios y funcionarias, hijos e hijas de los funcionarios o funcionarias, conforme al presente reglamento.

Artículo 3°- Las becas serán asignadas por la Junta de Relaciones Laborales previa recomendación del Departamento de Desarrollo de Personal, tomando en consideración el status económico y social del trabajador o la trabajadora.

Artículo 4°- Previa recomendación del Departamento de Desarrollo de Personal, la Junta de Relaciones Laborales, en casos especiales, podrá otorgar becas de concesión de tiempo. Estas becas se otorgarán mientras duren los cursos lectivos.

Capítulo II

Naturaleza e integración

Artículo 5°- La Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva es un órgano auxiliar de la Junta de Relaciones Laborales, bipartito y paritario. Integrada por dos representantes de la Empresa nombrados por el Gerente General o en ausencia de éste por el Presidente de la Empresa y dos representantes de SITRAPEQUIA nombrados por su Junta Directiva.

Además de los integrantes propietarios o propietarias, RECOPE y SITRAPEQUIA deben nombrar un integrante suplente, respectivamente, el cual sustituirá a los integrantes propietarios o propietarias en caso de ausencias temporales

Artículo 6°- Los integrantes de la Comisión de Capacitación y Becas, propietarios o propietarias y suplentes, permanecerán en sus cargos mientras no sean revocados sus nombramientos.

Tanto el Gerente General o en ausencia de éste el Presidente de la Empresa, como SITRAPEQUIA, tienen la facultad de sustituir a sus representantes cuando lo estimen conveniente, en cuyo caso deberán indicar

por escrito original a la Junta de Relaciones Laborales , el nombre y calidades del nuevo miembro y la fecha a partir de cuando asumirá el cargo.

Capítulo III

Competencia de la Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva

Artículo 7°- La Comisión de Capacitación y Becas será la encargada de analizar todos los casos de funcionarios o funcionarias o las de sus hijos o hijas que le remita el Departamento de Desarrollo de Personal y emitirá una recomendación a la Junta de Relaciones Laborales a través de una Acta.

Artículo 8°- El Acuerdo definitivo lo notificará la Junta de Relaciones Laborales, tomando en consideración el procedimiento establecido en el Reglamento de este ente colegiado.

Capítulo IV

De las becas por Convención Colectiva

Artículo 9°- Las becas serán de tres tipos:

1. Económica para estudios del trabajador o trabajadora
2. Económica para estudios de un hijo o una hija del trabajador o trabajadora.
3. Concesión de tiempo laboral para estudios del trabajador o trabajadora.

Artículo 10.- Los trabajadores o las trabajadoras tendrán derecho sólo a un tipo de beca a la vez. Cualquiera que sea el tipo de beca (aporte económico o concesión de tiempo), ésta se otorgará sólo en aquellos casos en que las carreras o actividades de que se trate, sean afin para RECOPE, en cualquiera de sus áreas de trabajo y que no se encuentre en período de retribución de tiempo.

Artículo 11.- El trabajador o la trabajadora que sean beneficiados con una beca económica o de concesión de tiempo o que su hijo o hija disfrute de beca económica, deberá suscribir un documento que elaborará el Departamento de Desarrollo de Personal, mediante el cual acepta cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 12.- Si el beneficio económico otorgado al trabajador o a la trabajadora, es igual o superior a los ¢200.000.00 (DOSCIENTOS MIL COLONES)* deberá necesariamente suscribir un contrato de estudios. Ese monto será actualizado anualmente por parte del Comisión de Capacitación y Becas y deberá ser aprobado por la Junta de Relaciones Laborales. Esa actualización se hará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, que prepara el Instituto de Estadística y Censos.

Si el monto del beneficiario o beneficiaria es superior a los ¢200.000.00 (DOSCIENTOS MIL COLONES)* el trabajador o la trabajadora queda obligado u

obligada a prestar servicios a RECOPE por un período igual al tiempo correspondiente a la beca, contado a partir de la fecha de la finalización de la misma. En caso de prórrogas de una beca, el tiempo empezará a contar al finalizar la última prórroga.

{* ¢1.573.000,00 durante 2014}

Artículo 13.- Las becas de concesión de tiempo otorgadas a trabajadores o trabajadoras, consisten en un permiso con goce de salario de un máximo de 10 horas semanales.

Se otorgará un máximo de 16 horas semanales solamente a aquellos trabajadores o trabajadoras cuyo centro de labores se encuentre alejado del Centro de Enseñanza. En este caso se debe demostrar que la carrera que cursa no es impartida en la ciudad donde se encuentra ubicado su centro de trabajo.

El Departamento de Desarrollo de Personal elaborará un informe técnico para determinar el tiempo real por autorizar.

Ese tiempo no se acumulará y será sólo para aquellas semanas o días en que realmente se requiera y deberá ser utilizado únicamente para lo siguiente:

- a) Ida y regreso del centro de trabajo al centro de estudios
- b) Recibir lecciones
- c) Preparación e investigación para la presentación de proyectos de graduación o tesis
- d) Trabajo comunal universitario y prácticas de graduación.

En todos los casos contemplados en los incisos a), b), c), y d), el trabajador o la trabajadora deberá demostrar fehacientemente ante el Departamento de Desarrollo de Personal, que la actividad de que se trate no puede ser atendida en un horario distinto a la de su jornada laboral.

Artículo 14.- Las becas económicas para trabajadores o trabajadoras o hijos o hijas de éstos, consistirán en ayudas para realizar estudios en los siguientes niveles:

- Nivel 1: Estudios secundarios
- Nivel 2: Estudios técnicos y comerciales
- Nivel 3: Estudios Universitarios y Parauniversitarios
- Nivel 4: Estudios Universitarios para hijos de funcionarios y funcionarias procedentes de zonas alejadas del centro de estudios (aplicación del desarraigo a las becas económicas)

Artículo 15.- Se otorgarán becas económicas para estudios en universidades privadas o públicas, solamente a trabajadores o trabajadoras de la Empresa.

Artículo 16.- Los montos aplicables a los diferentes niveles, serán ajustados anualmente de acuerdo al presupuesto establecido en la Convención Colectiva vigente, a la cantidad de becas aprobadas y a los costos reales de los estudios por nivel.

Artículo 17.- Las becas económicas del primer, segundo, tercer y cuarto nivel variarán en los montos aplicables a cien (100), setenta y cinco (75) y cincuenta (50) por ciento, de acuerdo a los resultados que se obtengan del estudio socioeconómico que se realizará a cada trabajador o trabajadora.

Artículo 18.- Las becas tendrán una duración máxima de un año (de enero a diciembre de cada año) y serán coordinadas y supervisadas por el Departamento de Desarrollo de Personal.

La duración de las becas de tiempo corresponderán al período de las materias matriculadas.

En caso de existir una anomalía, el Departamento lo remitirá a la Comisión de Capacitación y Becas para su análisis y recomendaciones a la Junta de Relaciones Laborales.

Capítulo V

Aplicación del desarraigo a las becas económicas

Artículo 19.- La aplicación del desarraigo a una beca económica, constituye en una ayuda para cubrir los siguientes gastos: habitación, alimentación, matrícula, bibliografía y transporte.

Artículo 20.- Se aplicará el criterio de desarraigo a las becas económicas de aquellos trabajadores o trabajadoras que:

- a) Cuyo hijo realice estudios de enseñanza superior y deba cambiar de lugar de residencia, durante el período lectivo y cuyo estudio socioeconómico demuestre que no está en capacidad para cubrir ese gasto.
- b) Cumpla con lo estipulado en los incisos b), c) y d) del artículo 30 del presente reglamento.

Capítulo VI

De la Administración del Sistema de Becas por Convención Colectiva

Artículo 21.- El Departamento de Desarrollo de Personal se encargará de la administración de las becas por Convención Colectiva.

Le corresponde la programación y la publicación de las becas. Asimismo, se encargará de elaborar el estudio técnico de cada solicitud de beca (económica o de concesión de tiempo) recibida, y lo remitirá a la Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva.

Artículo 22.- El Departamento de Desarrollo de Personal entregará en coordinación con SITRAPEQUIA, las fórmulas de solicitudes de beca durante la primera semana de noviembre de cada año.

La recepción de las mismas se prolongará hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. No se recibirán solicitudes extemporáneas o incompletas.

Artículo 23.- Las solicitudes de becas de concesión de tiempo, se realizarán por medio de una solicitud de trámite que deberá ser presentada al Departamento de Desarrollo de Personal. Esta deberá contar con la autorización, para efecto de iniciar el trámite, del superior inmediato del solicitante.

Artículo 24.- Las solicitudes de becas económicas se realizarán por medio de formularios elaborados para tales efectos por el Departamento de Desarrollo de Personal.

Artículo 25.- El Departamento de Desarrollo de Personal será el encargado de la administración del Sistema de Becas por Convención Colectiva conforme al procedimiento establecido, que implica desde la edición de los formularios para este efecto hasta la remisión del informe final a la Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva.

Artículo 26.- El Departamento de Desarrollo de Personal será el responsable de enviar, hasta el 28 de febrero de cada año, a la Junta de Relaciones Laborales, las Actas de las Sesiones de la Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva y el informe de las becas acordadas, para la ratificación por parte de esa Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 27.- Corresponde al Departamento de Desarrollo de Personal, enviar a la Jefatura y al interesado, un comunicado de las becas de concesión de tiempo que han sido aprobadas y ratificadas en Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 28.- El Departamento de Desarrollo de Personal será el responsable de coordinar con el Departamento de Tesorería la entrega de cheques. Esta entrega se efectuará con base en el acuerdo de Junta de Relaciones Laborales. El pago de cheques del segundo desembolso de los niveles tres y cuatro, será previa presentación de la certificación de calificaciones del período anterior ante el Departamento de Desarrollo de Personal, el cual comunicará lo que corresponda al Departamento de Tesorería.

Los cheques de las becas económicas se girarán únicamente a nombre del trabajador y en el período que se fije para la entrega de éstos.

Artículo 29.- Los montos acordados se entregarán en dos partes, para los niveles tres y cuatro, un primer desembolso a más tardar a finales de marzo y un segundo desembolso a partir de julio y hasta el 30 de setiembre, previa presentación del rendimiento académico del primer semestre o cuatrimestre lectivo e informe de matrícula. Tratándose de becas de los niveles uno y dos, se entregará la totalidad de la beca en un solo desembolso a más tardar a finales de marzo.

Artículo 30.- Para otorgar una beca de concesión de tiempo será requisito:

- a) Que la carrera o actividad sea afín para RECOPE, según se establece en el artículo 10 de este reglamento.
- b) Obtener el rendimiento académico mínimo establecido en el Centro de Enseñanza.
- c) Tener más de un año de laborar para la Empresa en forma ininterrumpida, con nombramiento en propiedad.
- d) Presentar al Departamento de Desarrollo de Personal la certificación del Centro de Estudios de que se trate, de los horarios en que está matriculado, así como constancia emitida por el centro de estudios en la que se indique los horarios en que se imparte la materia, curso o actividad de interés del solicitante; lo anterior cuando ello sea procedente en atención a la naturaleza de la actividad a que se destinará el tiempo solicitado. Además, deberá aportar cualquier otra información que requiera el citado Departamento.

Artículo 31.- Para otorgar una beca de ayuda económica a un trabajador o a una trabajadora se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que la carrera esté vinculada con áreas de trabajo que desarrolla RECOPE, de conformidad con el artículo 10 de este reglamento.
- b) Que la situación socioeconómica del trabajador o la trabajadora lo amerite.
- c) El rendimiento académico.
- d) El trabajador o la trabajadora deberá tener más de un año de laborar para la Empresa, en forma ininterrumpida, con nombramiento en propiedad.

Artículo 32.- Se otorgarán becas económicas a un hijo o hija del trabajador o trabajadora, cuando se cumplan con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser demostrados fehacientemente ante el Departamento de Desarrollo de Personal:

- a) Que el estudiante sea soltero no mayor de 23 años.
- b) Que el estudiante no devengue ningún salario.
- c) Que realice estudios a tiempo completo y que demuestre buen rendimiento académico, según lo dispuesto en este reglamento.
- d) Que la situación económica del trabajador así lo amerite.

Artículo 33.- Ingresará y continuará dentro del sistema de Becas por Convención Colectiva aquel trabajador o trabajadora, hijo o hija del trabajador o trabajadora que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar admitido en el centro de enseñanza correspondiente.
- b) Los que realizan estudios universitarios y para-universitarios, haber ganado los créditos matriculados en el período anterior.

Un trabajador o trabajadora becados, que gane menos de los créditos matriculados en un ciclo lectivo (en un año) se le suspenderá la beca por un año.

El becado que no presente la certificación de notas un mes después de iniciarse los pagos, perderá la beca, excepto en casos muy calificados,

previamente demostrados ante el Departamento de Desarrollo de Personal; avalados por la Comisión de Capacitación y Becas y aprobados por la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 34.- Toda concesión de tiempo que se le conceda a cualquier funcionario de la Empresa para efecto de estudio, deberá darse de conformidad con los procedimientos y disposiciones contenidas en este reglamento. En consecuencia, queda prohibido a las distintas jefaturas de la Empresa, de cualquier nivel otorgar tiempo al margen de esta reglamentación e incluyendo el pago de viáticos o jornada extraordinaria originados de esta actividad.

Artículo 35.- Se le suspenderá el beneficio de beca por un año, al trabajador o trabajadora cuyo hijo o hija pierda los créditos matriculados en un ciclo lectivo (un año), pero si la solicitud de beca es para otro hijo o otra hija del mismo trabajador o trabajadora, la suspensión no se aplicará.

Artículo 36.- El Departamento de Desarrollo de Personal podrá realizar investigaciones de la información que presentan los becados y de encontrarse información falsa o deserción del estudiante, la beca le será suspendida automáticamente y se excluirá del sistema durante un año, exceptuando los casos de fuerza mayor y debidamente demostrados por el funcionario o funcionaria ante el Departamento de Desarrollo de Personal, avalados por la Comisión de Capacitación y Becas por Convención Colectiva y aprobados por la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 37.- Cuando un funcionario o funcionaria que deja de laborar para RECOPE, por acogerse a la pensión o por fallecimiento; se le exime de toda responsabilidad adquirida con RECOPE, por la Beca de Convención que se le haya otorgado anteriormente.

Artículo 38.- Este reglamento rige a partir de la aprobación en Junta de Relaciones Laborales.

Este reglamento fue aprobado por la Junta de Relaciones Laborales, mediante el artículo N° 2, inciso 16) de la sesión ordinaria N° 804, celebrada el jueves 27 de febrero del 2003.